

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso subterráneo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem* de la Santa Iglesia Catedral de Tarragona, en la vacante por defunción de D. Pascual Pérez y Pérez, al Licenciado D. Bernardino Salazar y Mac-Mahón, Dignidad de Deán de la de Urgel.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.*Méritos y servicios de D. Bernardino de Salazar y Mac-Mahón.*

En 1861 y 1863 obtuvo los títulos de Bachiller en Filosofía, Teología y Cánones, y el de Licenciado en la última de dichas Facultades.

En 1864 nombrado Fiscal general eclesiástico del Obispado de León.

En Marzo del mismo año Beneficiado de aquella Catedral. En Febrero de 1868 nombrado Canónigo de la misma Iglesia.

En Julio de 1875 Arceidiano de la Catedral de Coria, de cuya dignidad se posesionó en 29 de Octubre del mismo año. En Junio de 1886 Deán de Urgel, posesión en 1.º de Julio siguiente.

Ha sido Rector interino del Seminario de León, Mayordomo y Secretario de visita y Director de las Escuelas Dominicales de aquella capital.

En 1869 y 1873 encargado por el Ayuntamiento de Portugal de la predicación cuaresmal, cuyos estipendios cedió en beneficio de aquel hospital.

Es Comendador de Isabel la Católica; fué Examinador sinodal del Obispado y Secretario capitular en León, obteniendo el primero de los nombramientos en algunas otras diócesis.

Es Capellán de Honor y Predicador de S. M., Académico y corresponsal de varias sociedades científicas y literarias.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, por promoción de D. Federico Pérez Juana, al Doctor D. Ignacio Adradas y Arribas, Beneficiado de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.*Méritos y servicios de D. Ignacio Adradas y Arribas.*

En Octubre de 1867 Bachiller en Sagrada Teología.

En Septiembre de 1869 se ordenó de Presbítero.

En Octubre de 1870 Licenciado en Teología.

En Agosto de 1875 nombrado para un beneficio en la Ca-

tedral de Sigüenza; del que tomó posesión en 6 de Diciembre del mismo año.

Ha desempeñado en varias ocasiones por mandato de los Prelados diversas cátedras en el Seminario; y sus trabajos en las Academias de Teología y Filosofía merecieron ser citados como modelo, así como el celo, aprovechamiento y fruto que obtuvo en las muchas asignaturas que explicó.

En 1874 fué nombrado por el Ayuntamiento Capellán de la cárcel pública.

Fué Secretario de cámara y gobierno del Emmo. Cardinal Benavides, entonces Obispo de aquella diócesis.

En 1873 fué nombrado Oficial de la Comisión preparatoria para ejecutar el convenio sobre capellanías, cargo que desempeñó hasta 1876.

Es Bachiller, Licenciado y Doctor en Derecho canónico.

En 1879 nombrado Revisor y Censor de las conferencias dogmático-morales y litúrgicas.

En 1886 fué designado para formar la *Epacta* ó calendario que han de rezar los eclesiásticos de la diócesis.

Ha tomado parte en los concursos verificados para la provisión de las Canongías Magistral, Doctoral, Penitenciaria y Lectoral de aquella diócesis, obteniendo en todas las oposiciones unánime aprobación y voto.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Soria;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Juan Clavería.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Accediendo á los deseos de D. Tomás Uzuriaga y Floristán, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Pamplona, vacante por fallecimiento de D. Francisco Camarero.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Accediendo á los deseos de D. José Serrano y Delgado, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Carmena, vacante por fallecimiento de D. Francisco Lasso de la Vega.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Teruel al General de Brigada D. Mariano Aldama y Rodríguez.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel, Capitán del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, D. Antonio Foxá y Muñoz, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 19 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Intendente de División D. Ramón Fernández Munilla y García, Jefe de Sección de la Intervención general de Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo, y pase á situación de retirado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 3.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro Silva, Conde de Niebla, Capitán de caballería;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava, en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previene los estatutos y definiciones de las Ordenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), y como REINA

Regente del Reino; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción de Guerra á las penas de reclusión común y militar, relegación y extrañamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores, comunes y militares; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial, temporales; y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccionales, comunes y militares, suspensión de empleo ó cargo público, recargo en el servicio y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal ordinario de la Península, por el 43 del de Cuba y Puerto Rico, y por el 44 del de Filipinas.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambos del tít. 2.º, y en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tít. 3.º del libro 2.º de los tres Códigos mencionados, y en el art. 273 del de la Península, 269 del de Cuba y Puerto Rico y 260 del de Filipinas; y por los delitos militares de rebelión y sedición comprendidos en el tít. 3.º del libro 2.º del Código penal del Ejército. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo:

Primero. Los delitos de injuria y calumnia contra particulares, que hayan sido juzgados por los Tribunales militares por haberse cometido en las plazas de Africa, y los que en los mismos territorios se hayan cometido contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Y segundo. Los delitos comprendidos en los artículos 198 al 202 inclusive del Código penal ordinario de la Península, 186 al 190 inclusive del de Cuba y Puerto Rico, y 188 al 192 también inclusive del de Filipinas.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de la pena de destino á un cuerpo de disciplina á los individuos de la clase de tropa, sentenciados con arreglo al artículo 166 del Código penal del Ejército, por haber contraído matrimonio con infracción de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Art. 5.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables.

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada hubiera tenido este carácter á no promoverse disenso que implique la necesidad del fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes. Para la aplicación de esta regla no se considerará la segunda deserción como reincidencia en este delito.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles, prisiones militares ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En ese caso y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes ó exacciones ilegales, parricidio, asesinato, secuestro comprendido en la ley de 8 de Enero de 1877, robo é incendio y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º La aplicación del indulto concedido por este decreto no alcanzará en caso alguno á las penas de degradación, pérdida de empleo, separación del servicio y deposición de empleo impuestas como principales ó accesorias á individuos del Ejército.

Art. 9.º Los Tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra sobreseerán los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el art. 3.º de este decreto, siempre que no se encuentren comprendidos en las excepciones del mismo artículo ó del séptimo.

Art. 10. Las Autoridades judiciales del Ejército, encargadas de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de la Guerra con la brevedad posible, relación de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 11. Las Autoridades administrativas, los Gobernadores de fortalezas y prisiones militares y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales de Guerra para la ejecución de este decreto.

Art. 12. Por el Ministerio de la Guerra se resolverá sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Armas de Toledo para adquirir directamente y por vía de ensayo de la fábrica Santa Bárbara de Oviedo 10 toneladas de pólvora para fusil y en el precio de 30.000 pesetas al pie de fábrica, cuyo importe y demás gastos hasta su recepción en la de Toledo serán cargo al cuarto concepto del vigente plan de labores del material de Artillería.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 9.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el gasto de 1.935 pesetas 59 céntimos á que ha ascendido el transporte de piezas y material de Artillería por gestión directa desde el muelle del Puerto de Pasajes al fuerte de Choritoquieta.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra del material Decauville necesario para las obras de explanación del frente interior de la ciudadela de Pamplona, adquiriéndolo por gestión directa de la casa Decauville establecida en Petit-Bourg (Francia) ó de sus representantes en España.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SENORA: Las distintas organizaciones que ha tenido este Ministerio, reflejaban en cierto modo el pensamiento directivo del Ministro que las establecía, procurando con ellas hacer más fácil y ordenada su gestión del ramo.

No puede el que tiene la honra de dirigirse á V. M. sustraerse á esta necesidad, por todos sus dignos antecesores sentida, puesto que la actual organización no responde por completo al plan de gobierno que se propone seguir.

Entiende el que suscribe que son dos, de naturaleza é índole muy distintas, las ramas principales en que

puede dividirse la administración de la marina: la una, que requiere una acción inmediata, rápida y activa, es la referente al mando y dirección de los buques é institutos armados, ó más brevemente, la rama militar; y la otra, señalada por caracteres diferentes, es la relacionada con la reposición y renovación del material, ó sea la rama técnica, que requiere para su dirección un organismo más burocrático, por decirlo así, que garantice el estudio meditado y detenido de los importantes asuntos cuya resolución le incumben.

En armonía con el principio expuesto, el Ministro que suscribe piensa, si V. M. se digna aprobarlo, reducir á dos las Direcciones que hoy existen en su departamento: la una, que se llamará Dirección general del Personal y Escuadra, cuya sola denominación parece al Ministro expresa bien claramente sus funciones, y en la que viene á refundirse el extinguido Consejo de premios; y la otra, llamada Dirección general del Material é Industrias navales, que será la existente Dirección del Material, á la que se incorporará un Negociado procedente de la extinguida de Establecimientos científicos, y en la que, además, se crea otro, cuya falta se deja sentir mucho, y que se dedicará principalmente á reunir los datos referentes á la industria privada, y á formular con aquel conocimiento las bases de los contratos que con ésta haga la Marina, inspeccionando en conjunto su ejecución y cumplimiento.

Para centralizar la distinta acción de los dos expresados Centros, se crea la Secretaría del Ministerio, cuyo personal, con relación al de la militar existente, se aumenta desde luego con un Oficial de la extinguida Dirección de Contabilidad, y que contendrá además el particular del Ministro, para que éste pueda tener fácilmente bajo su mano todos los resortes del gobierno político, militar, técnico y económico de su departamento.

Suprimido el Consejo de Gobierno de la Marina, se ha creído conveniente aumentar las capacidades en el Centro Superior Facultativo, y dar entrada en el mismo á un elemento más joven, reservándose el Ministro la presidencia de aquel alto Cuerpo, para cuando estime necesario ilustrar su criterio, asistiendo á la discusión oral sobre determinada materia.

Llamada aquella Corporación á un trabajo asiduo y constante, no ha parecido debía darse lugar en ella al Almirante de la Armada, cuya alta jerarquía, alcanzada en fuerza de años y servicios, debe ocupar un puesto elevado é independiente, como es el ejercicio de la jurisdicción del ramo en esta Corte. Sin embargo, para no privarse en absoluto de consejo tan experimentado y valioso, el Ministro se reserva la facultad de invitar cuando estime conveniente al Almirante para que asista ó presida la sesión del Centro Superior Facultativo.

Restablecidos en el título de Inspectores generales, los que hoy se llaman Jefes principales, se les da el derecho de consulta para la designación del personal que haya de cubrir los destinos de sus respectivos Cuerpos, garantizándose de este modo el mayor acierto en la elección.

Todas las Inspecciones generales dependerán, en su carácter técnico, del Centro Superior Facultativo, como Secciones ó Penencias del mismo, al que podrán presentar para su estudio cuantas reformas estimen convenientes; y en igual concepto y con idénticas facultades se crea la de Establecimientos científicos, para el objeto que su denominación indica, y que descartada de asuntos extraños que antes abarcaba la Dirección del mismo nombre, podrá consagrarse con mayor eficacia á sus peculiares fines; así no se coarta ninguna iniciativa encaminada á reformar y mejorar los servicios todos de la Marina.

Reunida toda la acción de Gobierno de la Marina en las dos expresadas Direcciones generales, el Ministro que suscribe ha fijado su atención en determinar el organismo de la Administración Central que ha de tener á su cargo la gestión económica del ramo. Confiada hasta aquí á la llamada Dirección de Contabilidad, como esta denominación no expresa sino parcialmente las funciones que le estaban cometidas, se crea ó establece la Intendencia general, bajo cuyo título quedan comprendidos todos los servicios del orden económico, de lo que sólo son una traducción numérica los resultados de la Contabilidad.

En este concepto, la Intendencia general de Marina ejercerá en el Ministerio análogas funciones que las de los Departamentos marítimos, cometiendo á una Intervención central la acción fiscalizadora que en aquellos ejercen las Comisarias Intervenciones; y como además ambas dependencias constituyen el organismo de relación entre este Ministerio y el de Hacienda, desempeñarán respectivamente las funciones de Ordenación é Intervención de pagos, con sujeción á los preceptos de

la ley de Administración y Contabilidad general del Estado.

Las reformas propuestas, incluyendo en ellas la refundición del Consejo de premios en la Dirección general del Personal, producen una economía en los gastos de 73.285 pesetas, que todavía ha de ser mayor en 26.840 pesetas, cuando termine la liquidación de las cuentas especiales de aquel Consejo.

Considera el Ministro que las repetidas reformas, simplificando los organismos administrativos, reduciendo sus gastos, y asimilándolos en cuanto cabe á los de los Departamentos marítimos, ha de hacer más fácil y expedita la gestión del Departamento, á cuyo frente se halla por la inmerecida honra que V. M. le dispensó; y sin que por ello dejen de estar suficientemente garantizados, así el acierto en el despacho de los asuntos técnicos, y la rapidez en los militares, como la acción fiscal en la Hacienda pública.

Fundado en las expuestas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el unido proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1890.

SENORA

A L. R. P. de V. M.,

Juan Romero.

REAL DECRETO

Como REINA Regente del Reino, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las dependencias del Ministerio para el despacho de los asuntos de Marina serán las siguientes:

El Centro Superior Facultativo. La Dirección general del Personal y Escuadra. La Dirección general del Material é Industrias navales. La Intendencia general é Intervención central. La Secretaría. La Asesoría.

Art. 2.º El Centro Técnico Superior Facultativo sustituirá al Centro Técnico en todo aquello en que según las leyes y reglamentos debe ser oído el último.

Art. 3.º La Junta plena del Centro Superior Facultativo se compondrá de:

Un Vicealmirante, Presidente. Los Directores generales. Los Vocales de la Junta ordinaria.

Art. 4.º El Ministro presidirá la Junta plena del Centro cuando lo estime conveniente.

Art. 5.º El Almirante, previa invitación del Ministro, podrá presidir la Junta plena ó asistir á ella cuando el Ministro la presida.

Art. 6.º La Junta ordinaria del mismo Centro la formarán:

El Vicealmirante, Presidente de la plena. Un Vicealmirante ó Contraalmirante. Un Contraalmirante. El Inspector general de Establecimientos científicos. El Ponente en el asunto que se discuta. El Director general que lo informé. Un Capitán de navío de primera clase ó Capitán de navío. Un Capitán de navío, Secretario. El Asesor del Ministerio, cuando sea llamado á informar. El Vocal más caracterizado ó antiguo de la clase de Almirantes sustituirá al Presidente en esta Junta, como en la plena y demás cargos anexos en sus ausencias y enfermedades.

Art. 7.º La Junta ordinaria del Centro Superior Facultativo desempeñará las funciones conferidas hoy á la clasificadora del Personal; siendo entonces Vocales de precisa asistencia á la misma el Director general del Personal y Escuadra, y el Inspector general del Cuerpo cuyos informes se examinen.

Art. 8.º El Secretario del Centro Superior Facultativo será Vocal del mismo; y el personal de la Secretaría será el siguiente:

Un Capitán de navío, Secretario. Un Jefe y un Oficial del Cuerpo general, Auxiliares. Otro Jefe, Fiscal de causas. Otro ídem ú Oficial, Secretario de ídem. (De la jurisdicción en la Corte).

Art. 9.º Serán Secciones ó ponencias del Centro Superior Facultativo, las siguientes:

Primera. Establecimientos científicos y armamentos.

Segunda. Construcciones y proyectos.

Tercera. Artillería.

Cuarta. Infantería de Marina.

Quinta. Intendencia.

Sexta. Sanidad.

Art. 10. El personal de las Secciones será el siguiente:

De la primera, el Inspector general de Establecimientos científicos, Jefe. Un Oficial general y tres Jefes del Cuerpo general de la Armada, el menos caracterizado ó antiguo, Secretario.

De la segunda, el Inspector general de Ingenieros,

Jefe. Un Oficial general y seis Jefes ú Oficiales del mismo Cuerpo, el menos caracterizado ó antiguo, Secretario.

De la tercera, el Inspector general de Artillería, Jefe. Un Oficial general y tres Jefes ú Oficiales del mismo Cuerpo, el más moderno, Secretario.

De la cuarta, el Inspector general de Infantería de Marina. Cuatro Jefes ú Oficiales, uno Habilitado general del Cuerpo, y el más moderno, Secretario.

De la quinta, el Inspector general del Cuerpo Administrativo. Tres Jefes del mismo Cuerpo, el más moderno, Secretario.

De la sexta, el Inspector general de Sanidad, Jefe. Tres Jefes ú Oficiales, el más moderno, Secretario.

Art. 11. Dependiente de la tercera Sección estará la Junta de experiencias de Artillería, organizada en la misma forma que hoy lo está.

Art. 12. La Inspección general de Establecimientos científicos será desempeñada por un Contraalmirante.

Art. 13. Los Jefes destinados en las Secciones, así como los Secretarios de ellas, lo serán al mismo tiempo de las respectivas Inspecciones.

Art. 14. La Dirección general del Personal y Escuadra será desempeñada por un Contraalmirante, y se dividirá en cuatro Negociados á cargo de cuatro Oficiales primeros y siete segundos.

El Consejo de premios de la Marina dependerá de la Dirección general del Personal, y quedará constituido del modo siguiente:

El Director general, Presidente. El Ordenador general de pagos. El Asesor. El Jefe del Negociado correspondiente, Secretario.

Las facultades de Ordenador de pagos que tenía el anterior Presidente pasarán al Ordenador general del Ministerio.

Art. 15. La Dirección general del Material é Industrias navales será también desempeñada por un Contraalmirante, y dividida en seis Negociados, servidos por seis Oficiales primeros y tres segundos.

Art. 16. De esta Dirección dependerán las actuales Juntas de la Marina mercante, Comisión central de pesca y de limpia de los Caños de la Carraca, que quedarán constituidas en la forma en que lo están hoy.

Art. 17. La Intendencia general será desempeñada por un Intendente del Cuerpo administrativo, que tendrá á su cargo la gestión de la Administración económica de la Marina, la Inspección de su contabilidad y la Ordenación general de pagos, distribuyéndose estos trabajos en dos Negociados con un Oficial primero y un segundo.

Art. 18. La Intervención central será desempeñada por un Ordenador de primera clase del Cuerpo administrativo, y tendrá á su cargo la acción fiscal de la Hacienda sobre los cuentadantes de la Administración económica de la Marina, la contabilidad general de gastos públicos y del material y la Intervención de la Ordenación general de gastos del ramo, distribuyéndose los trabajos en dos Negociados y cuatro Subnegociados desempeñados por dos Comisarios y cuatro Contadores de navío de primera clase.

Art. 19. La Secretaría del Ministerio se compondrá de un Oficial primero, Jefe; dos segundos y tres Auxiliares, que lo serán de la particular del Ministro englobada en ella.

La Junta económica de la Secretaría la compondrán:

El Jefe de la Secretaría, Presidente. Los Oficiales de la misma Vocales. Dos Auxiliares, uno de ellos Secretario.

Art. 20. La Asesoría del Ministerio será desempeñada por un Ministro togado ó Auditor general del Cuerpo Jurídico de la Armada, con dos Auxiliares del mismo, uno de los cuales actuará de Fiscal.

Art. 21. La jurisdicción de Marina en la Corte y su radio será ejercida por el Almirante de la Armada, y en sus ausencias y enfermedades por el Vicealmirante Presidente del Centro Superior Facultativo.

Art. 22. Los Jefes superiores de los Cuerpos auxiliares destinados en el Ministerio, tomarán la denominación de Inspectores generales de los suyos respectivos, y serán consultados por la Dirección general del Personal y Escuadra para la provisión de los destinos de sus respectivas especialidades.

Art. 23. Para los trabajos extraordinarios que ocurran en cualquiera de las dependencias del Ministerio, podrán nombrarse Auxiliares de los distintos Cuerpos de la Armada.

Art. 24. Los destinos de Oficiales primeros se conferirán á Capitanes de navío y sus asimilados, los de Oficiales segundos á Capitanes de fragata y asimilados, y los de Auxiliares á Tenientes de navío que tengan cumplidas sus condiciones de embarco y Oficiales de equivalente graduación en los demás Cuerpos.

Art. 25. El sueldo de los Auxiliares de la Secretaría particular del Ministro será de 5.000 pesetas los dos primeros y de 3.500 el tercero.

Art. 26. El personal de planta del Archivo central, Biblioteca, Museo naval, Delineadores, Escribientes, porteros y mozos, se ajustará en número y sueldos á lo que consignen los presupuestos vigentes.

Art. 27. Un reglamento determinará las facultades y atribuciones de los distintos Centros, estableciendo el régimen de las dependencias.

Art. 28. En virtud del presente decreto quedan suprimidas todas las dependencias no establecidas por el mismo, ya existan por consecuencia de anteriores organizaciones, ya hubiesen sido creadas por disposiciones especiales de cualquier otra fecha, como igualmente el personal afecto á las mismas por uno ú otro concepto.

Art. 29. El Ministro de Marina queda autorizado para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento del presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Oficiales primeros y segundos que por virtud de este decreto queden excedentes ó deban cesar y no tengan cumplido el tiempo de destino de esta clase, continuarán en alguno de los creados hasta extinguirlo.

Segunda. Los expedientes que se hallen á estudio y consulta del Centro Técnico pasarán al Facultativo creado por este Real decreto tan luego como quede constituido.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La redención y enganche de la gente de mar se organizó por la ley de 27 de Marzo de 1862, en forma idéntica á la establecida para las redenciones militares. Confiada su dirección á un Consejo, en los veinticuatro años que aquel administró fondos propios, esto es de Septiembre de 1862, que se constituyó, al 2 de Agosto de 1886, que entregó aquellos en el Tesoro público, recaudó por todos conceptos 8.083.265 pesetas, é invirtió en el pago de premios 6.637.107, ingresando en el Tesoro 6.518.829, es decir, unos cinco millones de pesetas más de lo recaudado, de modo tal y tan ventajoso respondió al objeto de su creación.

La necesidad de mantener el enganche aumenta de día en día, si se ha de contar con personal idóneo para las tripulaciones, pues la extinción de la matrícula y anulación de los privilegios que disfrutaban sus inscritos y las relativas comodidades y corta duración del servicio militar, además de lo reducido del contingente que anualmente se llama del mismo, alejan cada vez más del servicio de la Marina á la juventud.

Por eso el Ministro que suscribe, entendiendo que ha de mantenerse un organismo particularmente encargado de las funciones que el Consejo venía desempeñando, las encomienda ahora dentro del mismo Ministerio á una Junta que corresponde á la creada para análogo objeto en Guerra, y que, continuando en cuanto cabe la patriótica y benéfica gestión del Centro suprimido, resulte más liviana al presupuesto. De este modo se procurará conservar los reenganches á la medida de los requerimientos que son hoy ciertamente mayores en este punto, en el servicio naval que en el de tierra por haber desaparecido, como ya se ha indicado antes para la gente de mar aquellas diferencias favorables que la impulsaban á alistarse y ofrecerse sin especial remuneración para el servicio de la Armada.

Fundado en las expuestas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 5 de Marzo de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Juan Romero.

REAL DECRETO

Como REINA Regente del Reino; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el actual Consejo de gobierno y administración del fondo de premios para el servicio de la Marina, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha llevado á cabo sus trabajos.

Art. 2.º La Dirección general del Personal y Escuadra del Ministerio de Marina reemplazará al suprimido Consejo antedicho, siendo sus atribuciones:

Primero. Proponer los reglamentos para la ejecución de la ley y las reformas que la misma requiere.

Segundo. Resolver por sí las dudas que puedan surgir, siempre que por su índole no sean de las que correspondan interpretar al Gobierno, con arreglo á las leyes generales del Reino, ó que por ser emanadas de disposiciones dictadas por el mismo, deban ser resueltas por la Superioridad.

Tercero. Dirigir, conceder é inspeccionar el enganche y redención de la gente de mar.

Cuarto. Resolver en definitiva sobre los goces de premios, y cuantas medidas conduzcan á que llegue íntegro el premio á manos de los interesados, sus asignatarios y herederos.

Quinto. Resolver igualmente en definitiva sobre derecho á redención, cuota que deben entregar los redimidos en el Tesoro público y derecho de devoluciones.

Art. 3.º La resolución de los asuntos á que se refiere el artículo anterior, estará á cargo de una Junta compuesta del Director general del Personal y Escuadra, Presidente; el Ordenador general de Pagos, Vocal; el Asesor general del Ministerio, Vocal; y el Jefe del Negociado correspondiente, como Secretario, sin voto.

Art. 4.º Los trabajos que requieran los anteriores asuntos serán desempeñados por el Negociado de la Dirección del Personal del Ministerio á que competan.

Art. 5.º La Ordenación de Pagos que se ejercía por el Presidente del Consejo de premios, pasará á ser cargo del Ordenador general del Ministerio, pasando á la Intervención central las carpetas, nóminas y demás documentos justificativos, después de sentadas por el Negociado correspondiente en la cuenta individual de los enanchados.

Art. 6.º Los escribientes, porteros y mozos pasarán al Ministerio del ramo en igual forma que dispuso la Real orden de 14 de Junio de 1889.

Art. 7.º Para atender al aumento de gastos que ocasiona este servicio se consignarán 26.840 pesetas de aumento al presupuesto del Ministerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único. En la Intervención central de Marina se organizará una Comisión liquidadora, compuesta de un Comisario de Marina, un Contador de navío, auxiliar y un escribiente. Dicha Comisión tendrá á su cargo rendir al Tribunal de Cuentas del Reino las especiales del extinguido Consejo de premios hasta finalizar con la del año económico de 1889 á 1890 y liquidar los presupuestos de Marina por los anticipos que efectuaron para pago de premios de enganche, con anterioridad al pago directo por los fondos que administraba el Consejo, quedando disuelta al terminar su cometido.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada, D. Alejandro Arias Salgado y Téllez, cese en el cargo de Director del Personal del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada, D. Ignacio García de Tudela y Prieto, cese en el cargo de Director del Material del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada, D. Zoilo Sánchez Ocaña y Vieitiz, cese en el cargo de Director de Establecimientos científicos, Navegación é Industrias de mar del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada, D. José Polo de Bernabé y Mordella, cese en el cargo de Vicepresidente del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada, D. José Martínez y Carvajal, cese en el cargo de Vocal del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Inspector general de Ingenieros de la Armada, D. Casimiro de Bona y García de Tejada, cese en el cargo de Vocal del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina, y Jefe de su Sección segunda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo de Artillería de la Armada, D. Enrique Barrié y Labrós, cese en el cargo de Vocal del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina, y Jefe de su Sección tercera; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada, D. Manuel Pasquín y de Frau, cese en el cargo de Secretario del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, D. Faustino Abascal y López, cese en el destino que venía desempeñando en la segunda Sección del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo de Infantería de Marina, Brigadier de Artillería de la Armada, D. Gaspar Salcedo y Anguiano, cese en el destino que venía desempeñando en la tercera Sección del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada, D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca, cese por reforma en el cargo de Presidente del Consejo de administración y gobierno del fondo de premios para el servicio de la Marina; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese, por reforma, en el cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administración del fondo de premios para el servicio de la Marina el Senador del Reino, D. José Laureano Sanz; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese, por reforma, en el cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administración del fondo de premios para el servicio de la Marina el Senador del Reino, D. Vicente Romero y Girón; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese, por reforma, en el cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administración del fondo de premios para el servicio de la Marina el Diputado á Cortes, D. Gaspar Salcedo y Anguiano; quedando

do satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese, por reforma, en el cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administración del fondo de premios para el servicio de la Marina el Diputado á Cortes, D. Francisco Cañamaque y Jiménez; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general del Personal y Escuadra al Contraalmirante de la Armada D. Alejandro Arias Salgado y Téllez.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Centro Superior Facultativo de la Armada al Vicealmirante D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de Establecimientos científicos al Contraalmirante de la Armada D. Zoilo Sánchez Ocaña y Vieitiz.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Centro Superior Facultativo de la Armada al Contraalmirante D. José Martínez Carvajal.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Centro Superior Facultativo de la Armada al Capitán de navío de primera clase D. Manuel Pasquín y de Juan.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de la Armada al de la misma denominación D. Casimiro de Bona y García de Tejada.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Artillería de la Armada al Mariscal de Campo del referido Cuerpo D. Enrique Barrié y Labrós.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Infantería de Marina al Mariscal de Campo del referido Cuerpo D. José Ochoa y Moreno.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada al de la misma denominación D. Félix Echaz y Guinart.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo Jurídico de la Armada al Ministro Togado del referido Cuerpo D. José María Romero y Villanueva.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario del Centro Superior Facultativo de la Armada al Capitán de navío D. Luis Pastor y Landero.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en destinar á la primera Sección del Centro Superior Facultativo de la Marina al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Ricardo García Calvo.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en destinar á la tercera sección del Centro Superior Facultativo de la Armada al Mariscal de Campo de infantería de Marina, Brigadier de Artillería de la Armada, D. Gaspar Salcedo y Anguiano.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en destinar á la segunda Sección del Centro Superior Facultativo de la Marina al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Faustino Abascal y López.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Comisario de Marina D. Ricardo García de Cáceres y Maguregui.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Centenares de españoles residentes en el extranjero, y muy particularmente en la América del Sur, ansían regresar á su patria, y no se deciden á ello, temerosos de la penalidad en que incurrieron como prófugos de las convocatorias para el servicio de la Marina militar. Nunca ocasión más oportuna para un acto de clemencia, tan innata en los generosos sentimientos de V. M., que la presente, en que el júbilo de la Nación por el feliz restablecimiento de S. M. el REY se manifiesta espontáneo en todas las clases. Alegría no menos sincera llevará al seno de numerosas familias la repatriación de sus hijos que al volver al seno de la patria, muchos de ellos, con alguna fortuna y hábitos de trabajo, contribuirán, á no dudarlo, al bienestar general de la Nación.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, acordado en Consejo de Ministros.

Madrid 5 de Marzo de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.
Juan Romero.

REAL DECRETO

Deseosa de solemnizar con actos de clemencia el completo restablecimiento de Mi Augusto Hijo; á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre del REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de toda pena á los individuos desertores de matrícula y prófugos de convocatoria.

Art. 2.º Los que se hallen en cualquiera de estos casos cubrirán desde luego su compromiso, bien personalmente, ó bien redimiéndolo á metálico, al tipo que rigiese en la fecha en que debieron verificarlo.

Art. 3.º Se fija el plazo de un año desde esta fecha para acogerse á los beneficios de este indulto.

Art. 4.º Para verificarlo no es necesaria la presentación personal de los individuos, bastando que lo solicite á su nombre cualquiera otro de sus familias ante las Comandancias de Marina respectivas, ó el propio interesado ante el Cónsul de España, si residiere en el extranjero.

Art. 5.º Quedará anulada la gracia para los que, una vez obtenida su aplicación, no se presentaren ante su respectivo Comandante de Marina, ó no consignaran el importe de la redención en el plazo que les fuere señalado al concedérsela.

Art. 6.º Los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos aplicarán el indulto y darán cuenta al Ministerio de Marina de los individuos acogidos á él. Los Cónsules remitirán al Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero más próximo las instancias en solicitud del indulto.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, de las destinadas á premiar servicios especiales, al General D. Máximo Tages, Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional formado para el abono de la extracción de desprendimientos y obras accesorias, en los trozos 2.º y 3.º de la sección de Vélez Málaga al Portichuelo, en la carretera de Loja al puerto de Torre del Mar, provincia de Málaga, por su importe de contrata, que asciende á 33.716 pesetas 17 céntimos.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado del trozo 4.º de la carretera de Ronda á San Pedro de Alcántara, en la provincia de Málaga, por su presupuesto de contrata, que asciende á 297.375 pesetas 36 céntimos y que origina el adicional en el mismo concepto de 102.800 pesetas 35 céntimos.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Tarazona á Teruel, en la provincia de Cuenca, por su importe de contrata de 635.833 pesetas 51 céntimos, que produce un adicional en el mismo concepto de 87.349 pesetas 83 céntimos.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con las prescripciones propuestas por la sección 2.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado del trozo 5.º de la carretera de Ronda á San Pedro Alcántara, en la provincia de Málaga, por su presupuesto de contrata que importa 279.134 pesetas 37 céntimos, y que origina el adicional en el mismo concepto de 199.429 pesetas 19 céntimos.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Zamora á Cañizal, en la provincia de Zamora, por su presupuesto de contrata de 280.010 pesetas 75 céntimos, que produce un adicional de 77.082 pesetas 12 céntimos.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, á D. Domingo Guillén y Cuesta, que sirve el de Orcera, y resulta con derecho preferente después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1890.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, á D. Quintín Herrero López, que sirve el de Valle de Cabuérniga, y resulta con derecho después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1890.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de la Coruña, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de dicha ciudad, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que varios de los aspirantes que han acudido al concurso se hallan comprendidos en la circunstancia 1.ª del citado artículo 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres de los aspirantes referidos;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su

Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para servir el expresado Registro de la propiedad de la Coruña á D. Juan N. Alonso Zegri, que desempeña el del Ferrol, y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1890.

LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Juan N. Alonso Zegri.

Se le expidió el título de Abogado el 11 de Mayo de 1875. Ha sido Registrador interino de Ciudad Real, Tolosa, Santander, Sueca y Daimiel.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1877 ingresó por oposición en el Cuerpo de Aspirantes.

Por otra de 15 de Diciembre de 1880 se le nombra para el Registro de Sarriá.

Por otra de 10 de Mayo de 1881 se le nombra para el Registro de Cogulludo.

Por otra de 26 de Septiembre de 1881 se le nombra para el de Gijón.

Por otra de 20 de Febrero de 1883 se le traslada al del Ferrol.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros, fecha 21 de Enero de 1886, se le consideró comprendido en la tercera circunstancia del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Por otro acuerdo de la expresada Dirección, fecha 21 de Mayo de 1888, se hizo constar en su expediente personal que se había visto con satisfacción el celo que este funcionario demuestra en el desempeño de su cargo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado admitir las dimisiones que por motivo de salud han presentado D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo, y Don Juan Pérez de Guzmán, del cargo de Presidente y Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á plazas de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, nombrando en su reemplazo á los Sres. D. Juan Uña, Consejero de Instrucción pública como Presidente, y á D. Adolfo Herrera como Vocal de dicho Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los itinerarios del servicio directo de la línea de Filipinas y sus combinaciones, que han de regir durante el presente año, remitidos á este Ministerio por el representante de la Compañía Transatlántica para la superior aprobación:

Resultando del examen de los mismos que las fechas señaladas para las salidas de los buques correos de Barcelona, así como las de Manila, del mismo modo que las de este último puerto, para enlazar con la vía francesa, se hallan subordinadas al período quincenal del servicio de nuestras comunicaciones con el Archipiélago filipino, según se determina en la letra B del artículo 2.º del contrato;

Y resultando que los cuadros de distancias en millas marinas que se acompañan á dichos itinerarios, están conformes con lo que previene el art. 3.º del citado contrato, en cuanto concierne á aquel servicio y que se consigna la velocidad de 11'15 millas por hora de andar que han de tener los buques desde 1.º de Junio de 1890, con arreglo á lo preceptuado en dicho artículo 3.º;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los expresados itinerarios presentados por el representante de la Compañía Transatlántica, para el servicio de los vapores correos de la línea de Filipinas, durante el año actual, por hallarse ajustados á lo que previene el referido contrato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1890.

BECKERA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Marzo de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	53	Casado	Fiebre adinámica	Francisco Llorente, 6	»	27	Varón	70	Viudo	Estrechez	Atocha, 117	»
2	Idem	36	Idem	Intermitentes per.	Carranza, 21	»	28	Idem	55	Soltero	Senectud	Segovia, 35	»
3	Idem	4	Soltero	Laringitis	Paseo del Canal, 4	»	29	Idem	Feto			Monteleón, 4	»
4	Idem	24	Idem	Tuberculosis	San Bernabé, 18	»	30	Hembra	31	Casada	Fiebre puerperal	Sagasta, 3	»
5	Idem	24	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	31	Idem	4	Soltera	Difteria	Lavapiés, 17	»
6	Idem	51	Idem	Idem	Prisión Celular	»	32	Idem	6	Idem	Idem	Méndez Alvaro, 10	»
7	Idem	39	Viudo	Idem	Hortaleza, 5	»	33	Idem	15	Idem	Tuberculosis	Travesía Conde Duque, 7	»
8	Idem	9 m.	Soltero	Tabes mesentérica	Santa Polonia, 4	»	34	Idem	61	Viuda	Lesión cardiaca	Tudescos, 7	»
9	Idem	60	Casado	Endocarditis	San Mateo, 12	»	35	Idem	48	Idem	Bronquitis	Verdad, 15	»
10	Idem	68	Idem	Insufic. aórtica	Hospital Provincial	»	36	Idem	8	Soltera	Idem	Infantas, 25	»
11	Idem	58	Viudo	Bronquitis	Madera, 3	»	37	Idem	1	Idem	Idem	Sombrerería, 11	»
12	Idem	1	Soltero	Idem	Serrano, 43	»	38	Idem	12 d.	Idem	Idem	Palma Alta, 6	»
13	Idem	57	Viudo	Idem	Panaderos, 12 y 14	»	39	Idem	4	Idem	Pneumonía	Velarde, 13	»
14	Idem	6 m.	Soltero	Idem	Santa Engracia, 115	»	40	Idem	80	Viuda	Pulmonía	San Bruno, 1	»
15	Idem	3 m.	Idem	Idem	San Gregorio, 35	»	41	Idem	7 m.	Soltera	Idem	Pez, 30	»
16	Idem	6 m.	Idem	Idem	Campomanes, 6	»	42	Idem	79	Idem	Idem	Mayor, 116	»
17	Idem	1 m.	Idem	Catarro sofocante	Espíritu Santo, 26	»	43	Idem	8	Idem	Catarro pulmonar	Silva, 10	»
18	Idem	19	Idem	Pneumonía	Hospital Militar	»	44	Idem	10 m.	Idem	Enteritis	Amparo, 100	»
19	Idem	45	Idem	Idem	Fernando el Católico, 3	»	45	Idem	2	Idem	Nefritis	Doctor Fourquet, 24	»
20	Idem	60	Idem	Idem	Hospital de Presbíteros	»	46	Idem	2 m.	Idem	Idem	Salitre, 28	»
21	Idem	1	Idem	Idem	Gravina, 19	»	47	Idem	62	Viuda	Hemor. cerebral	Travesía Ferrocarril, 15	»
22	Idem	64	Viudo	Idem	Ventura Rodríguez, 15	»	48	Idem	60	Idem	Encefalitis	Hospital Provincial	»
23	Idem	75	Casado	Idem	Infantas, 7	»	49	Idem	1	Soltera	Meningitis	Latoneros, 5	»
24	Idem	1	Soltero	Catarro pulmonar	Lavapiés, 8	»	50	Idem	4	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 4	»
25	Idem	9 m.	Idem	Meningo cerebritis	Santiago el Verde, 8	»	51	Idem	6 m.	Idem	Idem	Cabeza, 12	»
26	Idem	2	Idem	Meningitis	Preciados, 40	»	52	Idem	50	Viuda	Anasarca	Trafalgar, 5	»

Total de inhumaciones, 51 y un feto.—Varones 29; hembras 23.—De difteria 2 hembras.—De viruela y sarampión nada.

De enfermedades bronquiales y pulmonares, 14 varones y 9 hembras; total, 23.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación de las licencias, prórrogas de éstas y del término posesorio, concedidas en el mes de Febrero de 1890 a los funcionarios de la administración de justicia, que se publica según lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 3 de Octubre último.

Fecha.	NOMBRES	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	FECHA del último nombramiento ó traslado.	FECHA de la última licencia ó prórroga.	DURACIÓN DE LA			CAUSA DE LA CONCESIÓN
					Licencia.	Prórroga de licencia.	Prórroga de término posesorio.	
					Días.	Días.	Días.	
5	D. Eduardo Alonso Ordoño	Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas	23 Diciembre 1889.	»	»	»	30	Enfermedad.
6	José María de Uribe y Disdier	Magistrado de la de Avila	»	»	30	»	»	Idem.
»	Modesto Zamora Lafuente	Teniente fiscal de la de Oviedo	»	»	30	»	»	Idem.
8	Víctor Novoa y Limeses	Magistrado de la de Benavente	16 Diciembre 1889.	»	»	»	30	Idem.
»	Rafael Atienza y Ramírez	Idem de la de Teruel	»	»	»	»	»	Idem.
»	Francisco Roca de la Ghica	Presidente de la de Soria	»	»	»	»	30	Idem.
10	Antonio Vázquez Illá	Fiscal de la de Las Palmas	30 Diciembre 1889.	»	»	»	30	Idem.
12	Manuel Yuste y Martínez	Presidente de la de Montilla	»	»	30	»	»	Idem.
15	Francisco Orellana Fernández	Magistrado de la de Valencia	»	»	30	»	»	Idem.
»	Francisco Fornes Cabañero	Idem de la de Teruel	»	»	30	»	»	Idem.
24	Juan Antonio Montesinos y Mir	Teniente fiscal de la de la Coruña	»	»	»	»	30	Idem.
»	Celestino Arias Gago	Fiscal de la de Tineo	9 Diciembre 1889.	»	»	»	25	Idem.
26	Francisco Cabezas Camacho	Idem de la de Utrera	»	»	30	»	»	Idem.
27	Eduardo Alonso Ordoño	Presidente de Sala de la de Las Palmas	23 Diciembre 1889.	»	»	»	30	Idem.
28	Francisco Mosquera Losada	Fiscal de la de Plasencia	»	»	»	»	20	Idem.
3	Juan Antonio Fort y Belloq	Juez de Viella	»	»	»	»	30	Idem.
4	Domingo Manzanera	Teniente Fiscal de la Audiencia de Játiva	»	»	30	»	»	Idem.
5	Juan Arias Echevarría	Juez del distrito del Salvador (Granada)	»	»	»	»	30	Idem.
»	Fernando González Elipse	Abogado fiscal de la de Cádiz	»	»	»	»	30	Idem.
6	Juan Antonio Aroca Rodríguez	Juez de Yeste	»	»	»	»	30	Idem.
7	Enrique Peñalver Faute	Teniente fiscal de Manzanares	»	»	»	»	30	Idem.
»	Augurio Carballo	Juez de Negreira	»	»	»	»	30	Idem.
»	José Margarida Rodríguez	Idem de Puenteareas	»	»	15	»	»	Idem.
12	Bartolomé Gutiérrez García	Idem de Ciudad Real	»	»	30	»	»	Idem.
15	Gonzalo Cardenal y Ugarte	Idem de Cifuentes	»	»	30	»	»	Idem.
17	Rafael de Urbina y Ceballos	Teniente fiscal de Avila	»	»	30	»	»	Idem.
»	Felipe Ramos Izquierdo	Juez de Estella	»	»	»	»	15	Idem.
»	Antonio Real y Casabuena	Idem de Casas Ibáñez	»	»	30	»	»	Idem.
»	Manuel Suárez y Martínez	Idem de Calamocha	»	»	30	»	»	Idem.
20	Andrés A. Vázquez Cano	Idem de Corcubión	6 Noviembre 1889.	»	»	»	8	Idem.
21	Fermín Garbayo Moreno	Idem de Cervera de Río Alhama	»	»	30	»	»	Idem.
22	J. José Carazon y Sales	Idem de Iznalloz	»	»	30	»	»	Idem.
24	Luis Fraga y Bermúdez Castro	Idem de Muros	»	»	30	»	»	Idem.
»	Lázaro Sáinz de Robles	Idem de Berja	»	»	30	»	»	Idem.
25	Gonzalo de la Torre	Idem de Cuéllar	»	»	30	»	»	Idem.
27	Juan Francisco Solís y Panadero	Idem de Purchena	8 Febrero 1890...	»	»	»	8	Idem.

Estados del movimiento del personal de los funcionarios de la administración de justicia durante el mes de Febrero de 1890, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Octubre último.

Promociones á Magistrados de Audiencia territorial y Presidentes y Fiscales de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1.º	14	7	7	6	11	29
2.º	55	20	1	7	5	10	10
3.º	23	25	6	17	6	2	11

Promociones á Juzgados de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1890					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1.º	10	4	26	6	11	29

TRASLACIONES

	A instancia de los interesados.....	Sin instancia.	Por incompatibilidad.....	Por reforma.....	FOTOLIB.
Magistratura.					
Presidentes de Audiencias territoriales.....	»	»	»	»	»
Presidentes de Sala....	1	»	»	»	1
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes de Audiencias de lo criminal....	3	»	»	»	3
Magistrados de Audiencias de lo criminal...	»	»	»	»	»
TOTALES...	4	»	»	»	4
Ministerio fiscal.					
Fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	1	»	»	»	1
TOTALES...	1	»	»	»	1
Jueces, Abogados fiscales y Tenientes fiscales.					
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de lo criminal.....	1	»	»	»	1
Jueces de entrada.....	4	»	1	»	5
TOTALES...	5	»	1	»	6

Madrid 3 de Marzo de 1890.—Conforme.—El Subsecretario, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 200.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla Linosa.

1.199. FARO EN CONSTRUCCIÓN SOBRE LINOSA; ALUMBRADO EN PROYECTO. (A. a. N., núm. 195/1.149. Paris, 1889.) El Comandante en Jefe de la estación naval inglesa manifiesta que se construye un faro sobre la punta NE. de la isla Linosa, y que probablemente se encenderá el mes de Abril de 1890. Situación aproximada: 35º 25' 30" N. y 19º 5' 49" E.

Carta núm. 3 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Senegal.

1.200. RESTOS DE BUQUE AL E. DE LA PUNTA DAKAR. (A. a. N., núm. 195/1.150. Paris, 1889.) Según el Comandante de marina de Senegal, un pontón de carbón ha ido á pique en fondos de 6 á 7 metros, al S. 73º E. de la batería de Dakar.

Carta núm. 537 de la sección IV.

AUSTRALIA

Costa E. (derrota interior).

1.201. BAJO AL NE. DE TWO-ISLES Y SITUACIÓN DEL ARRECIFE G. (A. a. N., núm. 195/1.151. Paris, 1889.) El Comandan-

te del buque hidrógrafo inglés *Paluma* indica la existencia de un bajo de coral como á 1,5 millas al NE. de Two-Isles (dos islas).

Este bajo, cubierto de 11 metros de agua, tiene 8 cables de largo de NE. á SO. por dentro de la línea de fondos de 18 metros; desde su cabeza se marca la isla Dirección del S. al N. 19º E. á 11 millas, la sima de cabo Flattery al N. 70º O., á 7,7 millas.

Situación: 15º 0' S. y 151º 42' E.

Las noticias siguientes han sido igualmente comunicadas relativamente al arrecife G. y al banco de arena, situado respectivamente á 5,5 y 7 millas al E. de Two-Isles.

El arrecife G. no existe en la posición que le señalan las cartas.

El banco de arena llamado hoy el arrecife G, tiene 4 cables de largo E. O. y un ancho de 2 1/2 cables; se le ha amontonado una pequeña cabeza de arena cerca de su extremidad O. que se descubre 1,8 metros en bajamar de sizigias; de esta cabeza se marca la sima de cabo Flattery al N. 77º O. á 13,3 millas; la isla Dirección del S. al N. 12º 30' O. á 10,8 millas. Situación: 15º 0' 30" S. y 151º 48' E.

Cartas números 524 y 522 de la sección VI.

1.202. EXPLORACIÓN SIN RESULTADO EN BUSCA DE LOS BAJOS DEL NO. DE LA PUNTA LOOK-OUT. (A. a. N., núm. 195/1.152. Paris, 1889.) El Comandante del buque hidrógrafo inglés *Dart* ha buscado infructuosamente los bajos 4,1 metros, señalados como á unas 3 millas al NO. de la punta Look-Out, donde el buque *Decapolis* varó en 1879.

Una restinga de pequeños fondos se extiende al NO. de la punta Look-Out en una distancia de 2,25 millas, con una profundidad mínima de 1,8 metros que se encuentra en un punto desde donde se marca la sima de la punta Cook-Out al S. 39º E. á 2 millas. Este bajo fondo está cerca de la extremidad lateral E. donde los fondos varían rápidamente de 1,8 á 11 y á 13 metros; en su orilla NO. los fondos decrecen más gradualmente.

La situación dada hasta ahora á los bajos de 4,1 metros se encuentra á 8 cables al N. de la extremidad de la restinga mencionada y las profundidades de 12 á 14 metros de fondos unidos, se han encontrado alrededor de esta punta, sin que haya apariencias de bajo.

Como consecuencia de lo que antecede, se cree que el *Decapolis* tocó sobre la restinga á unas 2 millas al NO. de la punta Look-Out, y el bajo de 4,1 metros se ha hecho desaparecer de las cartas inglesas.

NOTA. La sima del cabo Flattery, enfilada con la valiza roja del cayo de arena (situado unas 2,5 millas al SE. de la punta Look-Out), al S. 32º E., hace pasar al E. del bajo de la punta Look-Out y el Round Hill mantenido al S. 88º O. por la extremidad N. de las colinas de End of Rouge hace pasar á 4 cables al N. de este bajo.

Carta núm. 522 de la sección VI.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

1.203. BUQUE PERDIDO FLOTANTE. Según comunica el Ministro de Marina á esta Dirección, el Capitán del vapor español *Duquesa de Vistahermosa* encontró el día 12 de Octubre último, abandonada en la mar y completamente desartbolada la corbeta portuguesa *Nobreza*, de Lisboa, la cual, después de reconocida señaló su posición; en lat. N. 32º 4' y long. O. 37º 85' por constituir un verdadero peligro para la navegación dicho casco flotante.

Carta núm. 549 de la sección IX.

Madrid 3 de Diciembre de 1889.—El Director accidental, Pelayo Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Estando dudoso en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 3 del actual el día en que se ha de celebrar la subasta de adquisición de postes en esta Corte, Salamanca y Zamora, entiéndase que dicho acto se verificará el día 18 de Marzo actual.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña, presentados en este Centro directivo por D. Adolfo Pries y Feholtg, vecino de Málaga, en representación de Mr. John Jell y Jell, solicitando la concesión de un tranvía movido por fuerza animal, desde el arroyo de la Caleta á la barriada El Palo, utilizando parte de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería:

Vista la carta de pago que también se ha presentado, y por la que acredita el peticionario haber constituido la correspondiente fianza en garantía de su petición;

Esta Dirección general ha resuelto que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga* la petición de Mr. John Jell y Jell, para que puedan presentarse otras mejorando aquélla en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen.

Madrid 7 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Derecho civil de la Universidad de Granada.

El día 22 del corriente, á las tres en punto de la tarde, y en el salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, se servirán concurrir los Aspirantes á la indicada Cátedra Sres. D. Agustín Muñoz y Trugeda, Don Juan José Crespo y Herrero, D. Felipe Campos de los Reyes, D. Felipe José Guillén, D. Antonio de la Figuera, D. Eduardo Ibarra, D. Guillermo Santugini, D. Hipólito González Revollar, D. Francisco Esteban y García, D. Gregorio Burón y García, D. Emilio Moreno Nieto, D. José María Casas y Ruiz, D. Carlos Blanco y Pérez, D. Rodrigo Valdés y Peón, D. José Sánchez de Molina, D. Agustín Caro, D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, D. Nilo García de Paredes, D. José Manuel Segura y D. Eduardo Gómez Baquero, para dar principio á los ejercicios y para que el Tribunal proceda al sorteo de trincas.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—El Presidente del Tribunal, F. Sánchez Román.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huesca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 del actual, este Gobierno ha señalado el día 28 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación, durante el actual año económico, de la carretera de Mequinenza á Sariñena, bajo el tipo de 6.600 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sello 11.º, arregladas al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel del Estado al precio de cotización en aquel día, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta del rematante, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Huesca 28 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Juan Fabra y Floreta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... expedida.... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

103—S

Gobierno de la provincia de Zamora.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 8 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar en mi despacho la subasta de acopios de conservación en 1889 á 1890, para las carreteras que se expresan en la nota que se inserta á continuación de este anuncio, bajo los tipos que también en dicha nota se expresan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los pliegos de condiciones y presupuestos correspondientes para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del sello 11.º arreglándose al modelo adjunto, acompañando la cédula de vecindad y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales el 1 por 100 del importe del presupuesto.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una nueva licitación por pujas; fijándose la primera, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los gastos del remate, así como el pago de los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Zamora 1.º de Marzo de 1890.—El Gobernador, José Alvarez de Sotomayor.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en 1889 á 1890 para la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Aquí se expresará la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Medina de Rioseco á la Estación de Toro; presupuesto de contrata 5.967 pesetas y 12 céntimos. Idem de la de Villacastín á Vigo, á León por Benavente; presupuesto de contrata 9.819'39.

Idem de Valparaíso á Alaejos; presupuesto de contrata 5.567'84.
Idem de Valladolid á Salamanca; presupuesto de contrata 5.712'69.
Idem de Toro á Pedrosillo; presupuesto de contrata 8.095'96.
Idem de Tordesillas á Zamora; presupuesto de contrata 5.990'12.

Estación Central de Telégrafos.

día 5.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, para lo que se proceda y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Málaga.—Almirante Antequera, Serrano, 90 (ausente).
B. Largar.—Requena, hijos, sin señas.
Algeciras.—Sin destinatario, Salud, 9.
Oviedo.—Ascensión López, Espíritu Santo, 55 duplicado, entresuelo.
Marín.—Francisco Rivera, calle Mayor.
Málaga.—Diego Díaz, sin señas.
Logroño.—Magdalena Pérez, Caballero Gracia, 6, segundo.
Segovia.—Francisca Ibarra, Echegaray, 6, segundo (ausente).

ENLACE. MEDIODÍA

Humanes.—Manuel Navarro, ronda de Atocha, 6, segundo.

NORTE

Lugo.—Antonio Comero, Luchana, 13 antiguo.
Barcelona.—Federico Campuzano, paseo Habana, 2, entresuelo izquierda.
Villade.—Isidoro Rodríguez, calle Murillo, 106, tienda.

NOROESTE

Coruña.—Rafael Larca, San Juan Dios, 1, principal.
Madrid 5 de Marzo de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas, número 6.237, por la cantidad de 564 pesetas expedido por la Oficina C. R. de este Establecimiento en 1.º de Marzo de 1889, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquel, á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 4 de Marzo de 1890.—El Contador, Juan de la Torre. X—1248

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Adolfo de la Rosa y Roldán, por coacción y provocación á un duelo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y D. Eduardo Ruiz García Hita como querrelante, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 1.º del actual, señalando el día 29 del corriente Marzo, y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Gervasio Arias y Ramón Ortiz, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora, haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira. J—1346

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Aurelio Ponetti y Delgado, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras, y Fiscal instructor contra el carabiniere de la primera compañía de infantería Rafael Guevara Moreno y otro individuo de la misma clase, por el delito de negligencia en la custodia de presos el día 11 del actual.

Usando de las facultades que le concede el art. 6.º de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Fernando Morales Pinto, alias el Chato, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, desde el citado día 11 que se fugó al ser conducido en calidad de reo de contrabando á esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, situada en la casa cuartel de carabineros de esta Comandancia, calle Ancha, núm. 7, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 19 de Febrero de 1890.—Aurelio Ponetti. 442—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera

vez á José Escarcena Illesca, hijo de Juan y de Ana, de diez y nueve años, soltero, mariner, natural y vecino de Estepona, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para ser requerido al pago de la multa que le ha sido impuesta en sumaria que se le instruyó por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 24 de Febrero de 1890.—Félix de Flores Fernández.—Francisco Raffo, Secretario. 429—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado Bartolomé Cedeño Ordóñez, hijo de Bartolomé y Catalina, soltero, mariner, de veinticuatro años, natural y vecino de Estepona, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción vigente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 25 de Febrero de 1890.—Félix de Flores Fernández.—Francisco Raffo, Secretario. 464—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—NORTE

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés García y José Melo López, que habitaban en la calle de Blasco de Garay, números 17 y 13 respectivamente, y á Ignacio Ramos Pastor, y á José Varela y Trigo, domiciliados en la calle de Marconell, números 11 y 10, para que dentro del término del quinto día comparezcan en este Juzgado de instrucción del Norte, ó ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de este distrito, el día 17 del actual, y hora de las doce de su mañana, para declarar en la causa seguida contra Antonio Puebla Ventas y otro por doble homicidio, cuyo juicio oral por Jurados se ha señalado para el expresado día y hora; apercibiéndoles que de no comparecer ante dicha Superioridad en la fecha mencionada les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez, Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—1334

En cumplimiento de una carta orden recibida de la Superioridad en este Juzgado de instrucción del Norte, se cita y llama á Dolores Molinero, Antonia Vázquez, Santiago Ramírez y Miguel Maldonado Díaz, que han vivido en las calles de la Montera, 42, principal interior, Dulcinea, 4, Palma, 37, segundo derecha, y Divino Pastor, 21, piso cuarto, y cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que el día 14 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal, Sección tercera de esta Excm. Audiencia, á declarar como testigos en el juicio oral por Jurados, que ha de verse en causa seguida contra Eduardo Fernández Fernández y otro por homicidio; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez, Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—1333

ROA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que en 6 de Julio de 1887 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de esta villa D. Juan Antonio Serrano Santibáñez, mediante á haber sido jubilado por Real orden de 7 de Junio de dicho año; y habiéndosele de devolver la fianza en metálico que prestó en su día, previas las formalidades que establece el artículo 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha devolución para que durante tres años, á contar desde citada fecha, los que tengan que deducir alguna acción contra repetido Registrador lo verifiquen.

Dado en Roa á 21 de Febrero de 1890.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Eleuterio Montes. J—1147

SACEDÓN

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia de la villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado el día 19 de Diciembre último D. Isidoro Orejón en el cargo de Registrador de la propiedad, propietario, de este partido, y acudido á este Juzgado en solicitud de que se le devuelva la fianza que prestó para el desempeño del mismo, he acordado publicarlo durante tres años cada seis meses por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y citar á los interesados que tengan que deducir alguna reclamación para que lo verifiquen en el término indicado ante este Juzgado por haber desempeñado aquél otros Registros, según su propia manifestación; bajo apercibimiento de que pasado el repetido plazo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado el presente, que es primer edicto, en Sacedón á 24 de Febrero de 1890.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S., Tomás del Amo. J—1148

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Sacedón.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la noche

del día 4 del actual, ó madrugada del 5, fué robada la casa comercio de Doña Dolores Trúpita, vecina de Salmerón, del que se llevaron:

Un traje de tricót negro para caballero.

Cinco ó seis idem de patén en oscuro para caballero.

Diez ó doce chalecos de bayona de clase superior.

Unas treinta fajas catalanas en negro con raya azul.

Tres mantos hechos y otros tres en corte.

Treinta á cuarenta varas de rasos en colores.

Diez y ocho velos de clase superior y en igual número ordinarios.

Pañuelos de merino y chales negros de sesenta á setenta.

De cincuenta á sesenta pañuelos de seda en negro y colores.

Veinte á veinticinco toquillas de diferentes dimensiones y en varios colores.

Dos mantillas de franela y una de seda.

Cinta de terciopelo para mantillas y como para tres cortes, su ancho 10 á 12 centímetros.

Doce á catorce abrigos para niño en varios colores de estambre fino.

Seis ú ocho cortes de chaleco de terciopelo clase superior, y en igual número de clase inferior.

Cuatro ó cinco pañuelos de lana de ocho puntas, y más de una docena de cuatro puntas en grande, y en pequeño, de negro y colores, próximamente dos docenas ó más.

Un corte de refajo bayeta fina á cuadros negros y encarnados.

Merino negro en pieza y también en café, unas 30 varas entre las dos clases.

Pañuelos de lanilla para la cabeza en negro y varios colores de veinticinco á treinta, y de algodón unas seis á ocho docenas.

Veinte varas de veludillo.

Una libra de azafrán.

Un bolsillo con 1.000 reales en calderilla.

Una cajita con dos billetes de banco de 200 reales cada uno y un duro antiguo.

Un talego con poco más de 5.000 reales en monedas de plata de 5 pesetas, la mayor parte de dobles pesetas y pesetas sencillas.

Un taleguito con unas alhajas que se calcula valdrían unos 200 reales poco más ó menos.

Y con el fin de que se haga público el hecho, y por las Autoridades y sus agentes, si tienen conocimiento del paradero de los efectos robados los remitan á este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima procedencia, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 21 de Febrero de 1890.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S., Tomás del Amo. J—1091

SALAMANCA

D. Manuel de Torre Requena, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Micaela Moral Mate, vecina de Valladolid, que ha habitado en la calle de la Olma, núm. 20, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue en unión de otros por estafa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Salamanca 20 de Febrero de 1890.—Manuel de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Joaquín Ferrero. J—1092

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Pariente Carmona, cuyas circunstancias personales no constan, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de unos pavos; apercibido de pararle el perjuicio consiguiente, si no lo efectúa y de ser declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, acuerden la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, sea conducido á esta cárcel á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 17 de Febrero de 1890.—Eladio Gómez Calderón.—Victor Sanz. J—1093

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Ildefonso Díaz Lozano, natural y vecino de Algeciras, soltero, de veintidós años de edad, herrero, y Gregorio Martín Figueroa, natural de Dalías, provincia de Almería, vecino de Málaga, soltero, de treinta y un años de edad, de profesión cocinero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarles la declaración que tienen prestada en la sumaria que se instruye contra Francisco Jiménez García por el delito de hurto de una pistola á Manuel Veras Moreno; bajo

apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 20 de Febrero de 1890.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Francisco Pozas. J—1094

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al súbdito francés Juan Falaguet Shmit, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que pende en el mismo sobre estafa.

Dado en San Sebastián á 17 de Febrero de 1890.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—1125

SANTAFE

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye sobre hurto y lesiones, se cita en forma á Luis Santiago Torres, de treinta y cinco años de edad, casado, labrador, y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la expresada causa.

Santafé 22 de Febrero de 1890.—El Escribano, Francisco Megías. J—1126

Por la presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido referente á carta orden de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio en causa sobre hurto, se cita en forma al procesado Francisco Cabezas de la Rosa, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia.

Santafé 22 de Febrero de 1890.—El Escribano, Francisco Megías. J—1127

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Carral Cobo, hijo de Juan y María, natural y vecino de Peña Castillo, de veintiocho años, soltero, que es de estatura alta, cuerpo enjuto, cara larga, color moreno, pelo y ojos castaños, éstos más claros, barba negra, sin bigote; viste pantalón y blusa de mahón azul, zapatos de becerro y boina azul usada, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado y se constituya su prisión en la cárcel del partido; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, teniendo la comparecencia dicha el objeto de prestar la correspondiente inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de un reloj á D. Manuel Fuente, vecino de Bezana; pues así lo tengo acordado en la dicha causa en auto de esta fecha, acordando la prisión provisional comunicada del referido Manuel, en la cárcel del partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Jueces y Tribunales así como policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel del partido de referido sujeto.

Santander 22 de Febrero de 1890.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—1095

SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Sariñena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Pueyo Abadías, natural y vecino de Pertusa, cuyas señas personales y de vestir se expresarán á continuación, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que resulten en la causa que se instruye sobre homicidio de Juan José Pueyo, de la misma vecindad; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de conseguirla, dispongan su conducción con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa de que se deja hecha mención.

Dada en Sariñena á 22 de Febrero de 1890.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Joaquín D. Martell.

Señas personales de Joaquín Pueyo.

Edad veinticuatro años, estatura alta y delgado, color moreno, pelo negro, ojos pardos, barba poca, con la seña particular de ser un poco garroso, y viste pantalón y chaleco de pana color oliva, blusa azul, alpargatas abiertas miñoneras ó zapatos borceguies, faja negra, pañuelo de color en la cabeza y tapabocas que tira á encarnado. J—1149

SARRIÁ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Ramiro Valcárcel Prieto, Juez instructor de este partido, se cita á Francisco López Lomada, vecino de San Pedro de Barán, distrito de Paradela, hoy ausente en Castilla, en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en vista de denuncia presentada

por José López Díaz, de Pacios, en San Miguel de Paradela contra José Pérez López, vecino del Mazo, parroquia de Santa María de Castro de Rey, en dicho distrito, por el delito de usurpación de funciones, exacción ilegal y robo; previniéndole que de no comparecer dentro del término señalado, se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas, y acordará además contra él lo que corresponda con arreglo á la ley procesal.

Sarriá 21 de Febrero de 1890.—Antonio Buján.

J—1128

SEO DE URGEL

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, dictada en la pieza separada sobre pago de costas del procesado Isidro Bordes y Marquet, alias Tabola, vecino de Guils, dimanada de la causa criminal contra él seguida en este Juzgado sobre hurto de un fajo de hierbas, se ha acordado citar por medio de la presente á dicho Isidro Bordes Marquet, cuyo actual domicilio del mismo se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el exconvento de Santo Domingo, á otorgar á Pedro Millá, del expresado pueblo de Guils, la correspondiente escritura de venta de la finca que remató en 18 de Marzo de 1888 llamada Prat Subirá; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se otorgará de oficio, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á los efectos mandados expido la presente en Seo de Urgel á 21 de Febrero de 1890.—Tomás Durán, Escribano.

J—1150

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido y en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre sustracción de un Fresno y expurgos de tres más de la finca de Filomena Tuset, en el término del pueblo de Tallendre y partida del Riu, por providencia del día de ayer dictada en el mismo, se ha acordado citar por medio de la presente á Pedro Robert y José Calveras, que se hallan ausentes y de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el exconvento de Santo Domingo, dentro del término de diez días, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que puedan tener efecto dichas citaciones expido la presente cédula original en Seo de Urgel á 16 de Febrero de 1890.—Tomás Durán, Escribano. J—1129

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza á Doña Mercedes Rodríguez de Trujillo, viuda de Reja, y á D. Antonio y D. José Reja y Rodríguez de Trujillo, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador legalmente apoderado para contestar la demanda incidental de pobreza que para litigar contra los mismos ha interpuesto el Procurador D. Miguel Rodríguez Ojeda, á nombre de E. Juan Francisco Berraquero y Muñoz; apercibidos de que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla á 20 de Febrero de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, por la Escribanía del Sr. González, Ildefonso Valdivia. J—1098

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto, término de quince días, á Manuel García Ralfaro, alias Zurrón, natural y vecino de Gerona, hijo de Juan y Carmen, soltero, zapatero, y de cuarenta años de edad, á fin de que comparezca en esta Excm. Audiencia y por ante la Secretaría de Sala de D. Trinidad Delgado, para la practica de una diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que si en el expresado término, que empezará á contarse desde el siguiente día al de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Sevilla á 22 de Febrero de 1890.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Moreno. J—1130

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Puente Sevillano, conocido por Meneo, de oficio hortelano, y vecino que fué de esta ciudad en el huerto de la calle de la Fresa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para una diligencia judicial en causa contra el mismo por amenazas y por ante la Escribanía del actuario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial para en caso de que tengan noticias del paradero del Manuel Puente Sevillano procedan á su captura y depósito en la cárcel de esta ciudad á

disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto que he dictado en la indicada causa con fecha de hoy.

Dada en Sevilla á 20 de Febrero de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, José M. de Chiclana. J—1100

UBEDA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido por auto dictado en 26 de Junio último ha declarado terminado el sumario instruido por consecuencia de la fuga que de esta cárcel hicieron la mañana del 5 de Enero del año anterior Martín García Bustos y otros, mandando se emplazara entre otros á José Nieto García y Juan José Franco Requena, vecinos de la villa de Sorihuela, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á usar de su derecho; y como los referidos José Nieto García y Juan José Franco Requena no tengan en la actualidad domicilio conocido y se ignore su paradero, ha acordado también que para que tenga lugar dicho emplazamiento se expida la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la que se previene á los mencionados José Nieto García y Juan José Franco Requena, que de no comparecer ante la referida Audiencia de lo criminal de Ubeda les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Ubeda 21 de Febrero de 1890.—El Secretario, Ildefonso Moreno. J—1096

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama de presentación ante este Juzgado dentro del término de diez días, á la viuda del interfecto Vicente Genovés Buenrostro ó sus causahabientes, cuyo paradero se ignora, para hacerles saber la sentencia recaída en la causa sobre homicidio del mismo contra Salvador Carúl Feto, apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 21 de Febrero de 1890.—Manuel Beltrán.—Alfredo Uguet. J—1131

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos instados por el Procurador D. Manuel Cases, en nombre de Doña Francisca Fiol, viuda de J. Penas, sobre quita y espera que esta señora solicita de sus acreedores, en los que por auto de 27 de Enero anterior, se mandó convocar á junta general á los acreedores de dicha señora para deliberar y votar lo que estimen conveniente acerca de la proposición siguiente:

«Doña Francisca Fiol, viuda de J. Penas, pagará á sus acreedores el 50 por 100 en seis años y trece plazos iguales.

El primero de dichos plazos vencerá al año de haber sido aprobado el convenio, y los restantes vencerán de seis en seis meses, á contar desde el vencimiento del primer plazo.»

En este estado, por dicho Procurador se presentó escrito manifestando que casi todos los acreedores del extranjero tenían sus representantes en esta ciudad, con los que podía entenderse la citación, reportando ventajas á los intereses de todos, pudiéndose anticipar la celebración de la junta designando por primer otrosí quienes eran los representantes, y por segundo los que no lo tenían é ignoraban sus domicilios; y en 1.º del actual se acordó como se pedía, señalándose para la celebración de la junta el día 22 de Marzo próximo, y tre horas de la tarde, en el local de este Juzgado, calle de Cadiz, núm. 1, mandando que para los acreedores que no tenían representantes é ignoraba sus domicilios, se les citase por medio de edictos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Los acreedores deberán comparecer personalmente ó por tercera persona con poder bastante para ello, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como si no presentan unos y otros los títulos justificativos de sus créditos.

Y para que sirva de citación y llegue á conocimiento de los acreedores Juan Schuback é hijos, de Hamburgo; J. Kallines jr., de Hamburgo; D. Lechman, también de Hamburgo; Carlos Molinier, de Buset sur Tacu; H. J. Klingenberg y Compañía, de Kristiania; Monard y Gay, de Villejerif; Freres Weill, de Strasburgo; Bouffis Freres y Compañía, de La Greche; Hayman Freres y Compañía, de París, y Carlos Becker, de Hamburgo, se publica el presente en la GACETA DE MADRID.

Valencia á 20 de Febrero de 1890.—Eugenio Vidal.—José Herráiz. X—1251

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sainz, Juez instructor del partido de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Velasco Cano, de veintiséis años, casado, jornalero, natural de Hazas, partido de Laredo, provincia de Santander, que hasta el 5 del mes actual residió en Ortuella, de donde se fugó al cometer el hecho por que se procede; es de estatura regular, pelo castaño, barba afeitada y tiene una herida que ya estará cicatrizada en la ceja izquierda, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra dicho sujeto se instruye sobre lesiones á Rodrigo Corral; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-

go XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y conducción del José Velasco á la cárcel de este partido en que está acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 21 de Febrero de 1890.—José Gómez Sáinz.—Por su mandado, Isidro Luis de Azúa. J—1132

VILLANUEVA Y GELTRÚ

En virtud de lo dispuesto por el ilustre Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día 27 de Febrero último dictada en méritos del juicio ejecutivo proseguido por el Procurador D. Miguel Ferrer, en nombre y representación de D. Félix Cristóbal Puig Ferrer, contra los herederos y sucesores de D. Manuel Tomás y Beltrán, seguido en este Juzgado bajo la actuación del infrascrito, se sacan á pública subasta por término de veinte días:

1.º La propiedad de las aguas alumbradas y que se alumbraren en los predios Más Perdut y pieza de tierra propia de Rosa Sanahuja y Guibernau, en el término de Santa Oliva, valorada en 15.000 pesetas.

2.º Toda aquella mina de aguas denominada Riteta, sita en los términos de Bañeras y Santa Oliva y punto denominado Riera de Llorens y de Bañeras, en la provincia de Tarragona, valorada en 25.000 pesetas.

3.º Todas aquellas otras aguas con su mina denominada Villanovesa, sita en el término de Santa Oliva y paraje llamado Más Perdut, en terreno de dominio público, y parte del torrente de Llorens, valorada en 20.000 pesetas.

4.º Otra mina de aguas denominada Rubia, en el mismo término que la anterior, valorada en 15.000 pesetas.

5.º El acueducto donde afluyen las aguas alumbradas y que se alumbraren en los terrenos y minas antedichas que, teniendo su origen en la heredad Más Perdut y pieza de tierra del mismo término, discurren encauzadas por dicho acueducto construido con galería, mina de conducción y tubería asfalcada con zanja cubierta, y atraviesa los términos municipales de Santa Oliva, Bellocy, Calafell y Curiet, en la provincia de Tarragona, y los de Cubellas, Villanueva y Geltrú, San Pedro de Ribas y Sitges en esta provincia, en una extensión longitudinal de 29 kilómetros, abasteciendo con sus aguas las poblaciones de Calafell, Curiet, Cubellas, Villanueva y Geltrú, y Sitges, valorado en 863.234 pesetas 57 céntimos.

6.º El depósito general repartidor situado entre los kilómetros 18 y 19 de este término municipal, en el punto denominado La Collada ó Creu de San Gregori, junto con la finca donde el mismo radica, de extensión 78 áreas 69 centiáreas, valorado en 31.750 pesetas, formando en junto un valor total de 969.984 pesetas 57 céntimos.

Para cuyo remate se señala el día 29 de Marzo actual, y once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Madrona, núm. 17; significándose, para los que quieran interesarse, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del capital que sirve de tipo para la misma; no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes del valor dado á los bienes embargados; que la presente subasta se practica á instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes embargados, á tenor de lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con la obligación que se impone al rematante de verificar la inscripción de los mismos en el Registro de la propiedad antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que oportunamente por el Juzgado se le señalará, y que los autos quedan de manifiesto en Escribanía para su examen.

Dado en Villanueva y Geltrú á 1.º de Marzo de 1890.—El actuario, Carlos de Cardenal. X—1249

VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente y al objeto de que llegue á conocimiento de los acreedores y demás interesados en la quiebra de Don Justo Oquendo y Peláez, Banquero de esta población, se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se ha presentado por el Procurador D. Felipe Cuezva y Salazar expediente solicitando se declare en quiebra á aquél, en el cual se ha ordenado, entre otras cosas, declarar en estado de quiebra al Banquero de esta plaza D. Justo Oquendo, inhabilitándole para la administración de sus bienes; nombrar Comisario al Comerciante de esta plaza D. Cipriano Guinea y Vilhodas; proceder á la ocupación de los bienes, libros, papeles, documentos de giro y todas las pertenencias de aquél, que quedarán depositadas en poder de dicho Comisario hasta que se haga el nombramiento de Síndicos; publicar la quiebra en los sitios de costumbre de esta ciudad, en el Boletín oficial, en el diario que con el título de Anunciador se publica en la misma y en la GACETA DE MADRID; dirigir oficio al Sr. Administrador de Correos de esta población para que retenga la correspondencia que viniere para el Sr. Oquendo y la ponga á disposición del Juzgado, y convocar á junta á los acreedores, señalándoles oportunamente el día y hora en que hayan de concurrir con los títulos justificativos de sus créditos, los que no los tuvieren ya justificados en autos.

También se hace saber la prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al Comisario D. Cipriano Guinea, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichas entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación

de ellas por notas que entregarán á citado Comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Vitoria á 22 de Febrero de 1890.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, Licenciado Pedro del Mármol. X—1252

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en este mi ya referido Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos civiles promovidos por D. Mariano Navarro y Aznar y D. Ricardo Jorge y Salinas, unidos comercialmente, aunque sin escritura social, y conocidos durante su tráfico bajo la razón de Javier Jorge hijos y hermanos, en cuyos autos han sido declarados en estado de quiebra, nombrándose en Juez Comisario de la misma al comerciante D. Pascual Aznares, y en Depositario Administrador á D. Antonio Mur; y presentados que fueron los estados de acreedores por dicho Sr. Juez Comisario, acordé convocar á los mismos á junta general que habrá de tener lugar el día 7 de Marzo próximo, á las once de la mañana, bajo la presidencia del expresado Sr. Juez Comisario para que procedan al nombramiento de Síndicos con lo demás que la ley dispone.

Librados los oportunos exhortos y suplicatorios para los residentes fuera de esta ciudad, ora en la Península, ora en el extranjero, con lo demás necesario, como al practicarse personalmente las citaciones en el lugar del juicio, resulte desconocido el actual domicilio de Doña Catalina Val, D. Fermín Calvo y D. Mariano Labarliech, que los tuvieron en esta ya referida capital, habiendo asimismo fallecido el acreedor Don Teodosio Pescador, se cita á los tres primeramente nombrados, y á los herederos por ministerio de la ley del último, para que comparezcan ante este ya referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, en el día y hora señalados, al objeto de que usen de su derecho en la forma y modo que vieren convenirles, verificándose la citación en esta forma por referirse á personas de ignorada vecindad, y en consonancia con el art. 1.197 y siguiente, en relación con el 1.193 y concordantes de la mencionada y vigente ley de procedimiento civil, á cuyos acreedores y causa habientes del Pescador se les apercibe que si no comparecen por sí ó mediante representación legal, podrá irrogárseles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 19 de Febrero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Romualdo Paraíso. 72—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Camacho, de oficio ebanista, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Isabel Alarcón; bajo apercibimiento de que si no comparece se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 24 de Febrero de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras. J—1175

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Los Señores accionistas de la Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, se reunirán en junta general ordinaria en Bruselas, en el domicilio administrativo, rue Royale 65, el día 9 de Abril de 1890, á las tres de la tarde.

Orden del día.

- 1.º Memoria del Consejo de Administración.
- 2.º Aprobación del Balance.
- 3.º Objetos diversos.

Para asistir á dicha junta los señores accionistas, tienen que conformarse con el art. 36 de los estatutos.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—El Administrador Delegado, Santiago Ródenas. X—1255

Su situación en 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento y construcción.....	3.874.700
Acciones en cartera.....	3.820.000
Obligaciones en cartera.....	3.600.000
Banqueros.....	365.763'54
Caja.....	352'07
Deudores.....	741.696
Mobiliario Bruselas y Madrid.....	6.398'93
Cuentas de orden.....	1.828.672'52
Pérdidas y ganancias.....	4.030'88
	14.241.613'94

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	4.500.000
Obligaciones.....	5.100.000
Aportadores.....	2.230.000
Empresa constructora.....	365.763'54
Garantía de los trabajos.....	108.600
Acreedores.....	108.577'88
Cuentas de orden.....	1.828.672'52
	14.241.613'94

El Administrador, Delegado Santiago Ródenas. X—1256

Sociedad de explotación de las minas de hierro de Bedar

Se convoca á los accionistas á junta general ordinaria para el día 1.º del próximo Abril, á las once de la mañana, en la calle de Don Martín, núm. 49.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—El Presidente, Francisco de Laiglesia. X—1253

Banco de Bilbao.

Su situación el día de hoy 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Existencia en Caja.....	4.788.380'55
Sucursal del Banco de España, cuenta corriente.....	354.029'54
Corresponsales deudores.....	9.477.864'85
Bienes inmuebles.....	1.000.000
Mobiliario.....	776'96
Efectos en cartera.....	14.678.329'81
Préstamos sobre valores.....	6.313.792'95
Cuentas corrientes de crédito con interés....	12.069.221'84
Sucursal del Banco de España (cupones y amortizaciones al cobro).....	811.970
Créditos contingentes.....	2.277'99
Gastos generales y sueldos.....	»
Caja de Ahorros.....	»
Diversos.....	1.747.569'48
Valores en poder de corresponsales.....	852.375
	52.096.588'97
Depósitos en garantía nominales.....	52.731.812'06
Idem voluntarios id.....	264.167.895'95
Idem necesarios id.....	212.880
	317.112.588'01
	369.209.176'98

PASIVO

Capital: 10.000 acciones de pesetas 500.....	5.000.000
Fondo de reserva.....	500.000
Segundo fondo de reserva.....	350.000
Utilidades de valores, no realizados.....	861.540'82
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao.	22.571.203'16
Corresponsales acreedores.....	445.124'02
Efectos á pagar.....	2.356'60
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	4.678.736'81
Dividendo por pagar.....	441.640
Acreedores por cupones realizados.....	1.276.056'82
Idem por cupones al cobro.....	633.970
Idem por amortizaciones realizadas.....	277.612'96
Idem id. al cobro.....	178.000
Idem id. vendidos.....	5.918'61
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	13.616.487'69
Diversos.....	336.309'51
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	852.375
Censuistas del suprimido Consulado de Bilbao.....	28.929'52
Billetes á recoger.....	30.800
Beneficios y pérdidas.....	9.527'45
	52.096.588'97

Depositantes de valores en garantía, nominales.....	52.731.812'06
Idem voluntarios, id.....	264.167.895'95
Acreedores por depósitos necesarios.....	212.880
	317.112.588'01
	369.209.176'98

El Contador, José Larrumbide.—El Director Gerente, Manuel de Barandica.—V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Marcos Zavala. X—1254

Banco de Préstamos y Descuentos.

Balance del ejercicio que termina el 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	38.050.000
Inmuebles.....	142.125'59
Mobiliario.....	23.832'50
Documentos á cobrar.....	208.619'80
Cartera.....	200.808'99
Préstamos con garantía.....	556.467'55
Cuentas especiales.....	450.672'30
Créditos hipotecarios.....	275.997'14
Suárez Inclán y Compañía.....	1.000.000
Caja.....	181.333'72
Bancos.....	22.546'71
	41.112.404'30

PASIVO

Cuentas corrientes de baja.....	163.318'87
Fondo de reserva.....	507.435'85
Cupones de acciones.....	1.818
Devolución de capital.....	68.225
Obligaciones á pagar.....	26.479'36
Liquidación de la casa Suárez Inclán y Compañía.....	1.000.000
Corresponsales.....	232.651'68
	1.999.928'76

Capital..... 40.000.000

	41.999.928'76
Diferencia que importa el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias.....	887.524'46

Barcelona 31 de Diciembre de 1889.—El Administrador, G. Quintana y Bacó.

Aprobado en junta general ordinaria de accionistas en 28 de Febrero de 1890.—Por el Banco de Préstamos y Descuentos, su Administrador, G. Quintana y Bacó. X—1250

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Marzo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 5. Includes entries for 'Banda perpetua al 4 por 100 interior', 'Nuevos series G y H de 100 y 200 pesetas', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE MARZO DE 1890

Table listing exchange rates for 'Fondos español' and 'Fondos francés' with various denominations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'58 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'66 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'50 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 4.

Table listing delayed telegrams from Oporto, Granada, and Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la parte anterior, anteayer llovió en Almería; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha nevado en Avila, Jaén y Oviedo, y llovido en Almería Cádiz, Granada, Murcia, Málaga, San Sebastián y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table listing weights of slaughtered animals: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL of 939.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'24 á 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'47 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) with columns: Ptas., Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION Legislativa de España.— Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.— COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.— Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.— La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

Santa Coleta, virgen, y Santos Victor y Victoriano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santo Domingo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.— A las ocho.—Función 81 de abono.— Turno 3.º.—Mefistófele. TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.—Función 126 de abono.— Turno 3.º par.—La bofetada.—Ropa blanca. TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Turno 1.º.—Serie 6.ª.—Los señoritos.—El Señor Gobernador. TEATRO CIRCO DE PRICE.— A las ocho y media.— Adriana Angot. TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.— El arca de Noé.—El diamante rosa.—El arca de Noé.

Minuesa de los Ries, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651